Cartagena de Indias D.T y C, 27 de agosto del 2026

Honorable presidente
KAREN CURE CORCIONE
Comisión de Hacienda y Crédito Público Asamblea Departamental de Bolívar
E.S.D.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ordenanza "***Por medio de la cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024-2027 y se dictan otras disposiciones".***

Respetado presidente, Honorables Diputados.

El día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fui designado por el presidente de esta Comisión como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto. En virtud de dicha designación y de conformidad con las disposiciones aplicables al trámite de los proyectos de ordenanza, presento ante los honorables miembros de esta Comisión el correspondiente **Informe de Ponencia para Primer Debate** del Proyecto de Ordenanza **"*Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 'Bolívar Me Enamora' 2024-2027 y se dictan otras disposiciones"***.

En este primer debate, me referiré a su integridad y en los siguientes términos:

I. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA CORPORACIÓN

El proyecto de ordenanza objeto de esta de ponencia, está publicado en la página web de esta entidad dentro de la oportunidad legal, en consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 102 de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

II. UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, que establece: *"Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionen con la misma temática."*

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto de ordenanza que nos ocupa, se evidenció y verificó el pleno cumplimiento del requisito de unidad temática, por cuanto las disposiciones contenidas en el mismo guardan relación directa con la materia objeto del proyecto.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Se tiene que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por otro lado, de conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

"*Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(…)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

 (…)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

En el mismo sentido, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

"Artículo 19. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento **para comprometer vigencias futuras,** negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

El artículo 151 de la Constitución Política, perteneciente al Capítulo III – De las Leyes del Título VI – De la Rama Legislativa, designó al Congreso de la República la expedición de una ley orgánica que, entre otras, disciplinara las normas sobre la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Al respecto del contenido de la regulación de la ley orgánica, el artículo 352, perteneciente al Capítulo III – Del Presupuesto del Título XII – Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, dispuso lo siguiente: "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

Atendiendo la autorización otorgada por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995 el Gobierno Nacional compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 en el Decreto 111 de 1996, constitutivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Respecto al ajuste de las normas orgánicas de presupuesto en el nivel territorial, el artículo 109 en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política, preceptuó lo siguiente: *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley*

Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

La Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",* frente a las Vigencias Futuras Ordinarias para las Entidades Territoriales, en su Artículo 12°, establece lo siguiente:

> *"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales: En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> a. *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
>
> b. *Como mínimo, el monto máximo de vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas*
>
> c. *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta*
>
> *(…)"*

Esta Duma Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 140° de la Ordenanza No. 001 DE 2022 "*POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR",* el Gobernador de Bolívar requiere autorización específica para contratar en los siguientes casos:

"El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- ***a.*** *Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.*
- ***b.*** *Concesión.*
- ***c.*** *Empréstito.*
- ***d.*** ***Contratos que comprometa vigencias futuras***
- ***e.*** *Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.*
- ***f.*** *Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento*
- ***g.*** *Encargos fiduciarios y fiducia publica" (Negrilla y subrayado fuera del texto)"*

IV. ASPECTOS ESCENCIALES PARA LA VIABILIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

IV.1. Aprobación por el CODFIS de las Vigencias Futuras Ordinarias.

De conformidad a lo establecido en el artículo 39° y 40° del EOP del Departamento de Bolívar, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, Literal c) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y la reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODFIS realizada el día veinte (20) del mes de agosto del 2026, se aprobó la solicitud de autorización para comprometer presupuestos de las vigencias futuras ordinarias descritas en el proyecto de ordenanza en estudio, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaria Técnica del CODFIS.

IV.2. Metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De acuerdo con la certificación emitida por la secretaria técnica del CODFIS de veinte (20) del mes de agosto del 2026, el monto máximo de vigencias futuras ordinarias, plazo y las condiciones de estas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1° y 5° de la Ley 819 de 2003.

IV.3. Apropiación como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras ordinarias sean autorizadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Lit. b) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la suscrita Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP que se relacionan a continuación, donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley:

No. PROYECTOS	BPIN O ID	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR	FUENTE	No. CDP 2026
1	202600000018092	SANTA ROSA SUR	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	$ 2.155.429.359	CRÉDITO	922
2	202600000017861	BARRANCO DE LOBA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL SECTOR PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR	$ 1.350.000.000	CRÉDITO	926
3	202600000018316	MAGANGUE	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA CALLE DE LA LOGIA Y CALLE DE LAS DAMAS, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	$ 1.091.868.929	CRÉDITO	925
4	202600000018140	ACHÍ, ARJONA, ARROYOHONDO, CICUCO, MAHATES, MARGARITA, TIQUISIO, SOPLAVIENTO, SAN FERNANDO, SAN CRISTOBAL	FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PISCICOLA A TRAVÉS DE LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS, FORMACIÓN TECNICA Y PRODUCTIVA Y ENTREGA DE INSUMOS A ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	$ 1.800.000.000	CRÉDITO	924
5	202600000018362	MAGANGUE	RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA	$11.861.600.000	CRÉDITO	927

No. PROYECTOS	BPIN O ID	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR	FUENTE	No. CDP 2026
			DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO CENAGOSO DE CASCALOA DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR			
6	202600000018448	ARJONA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 48 CON CALLE 60, LA CARRERA 49 CON CALLE 53 Y LA VÍA DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA EUGENIA VELANDIA, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	$ 2.000.000.000	CRÉDITO	923

IV.4. Proyectos de inversión y/o contratos objeto de las vigencias futuras ordinarias.

En reunión extraordinaria del Comité de Política Fiscal adelantada el día 20 de agosto del 2026, Se presentó, discutió y aprobó por parte de dicho cuerpo colegiado, la solicitud de autorización para comprometer presupuesto de las siguientes vigencias futuras ordinarias 2027, destinados a la ejecución de los siguientes compromisos, tal como se describen a continuación:

NO. PROYECTOS	BPIN O ID	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PLAZO (MESES)	VALOR	2026	2027
1	202600000018092	SANTA ROSA SUR	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	16	$7.184.764.531	$ 2.155.429.359	5.029.335.172
						CRÉDITO	CRÉDITO
2	202600000017861	BARRANCO DE LOBA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL SECTOR PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR	16	$9.000.000.000	$ 1.350.000.000	$ 7.650.000.000
						CRÉDITO	CRÉDITO
3	202600000018316	MAGANGUE	MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LA CALLE DE LA LOGIA Y CALLE DE LAS DAMAS, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	12	$ 5.459.344.643	$ 1.091.868.929	$ 4.367.475.714
						CRÉDITO	CRÉDITO
4	202600000018140	ACHÍ, ARJONA, ARROYOHONDO, CICUCO, MAHATE, MARGARITA, TIQUISIO, SOPLAVIENTO, SAN FERNANDO, SAN CRISTOBAL	FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PISCICOLA A TRAVÉS DE LA RECUPERACION DE ESPECIES NATIVAS, FORMACIÓN TECNICA Y PRODUCTIVA Y	10	$ 4.500.000.000	$ 1.800.000.000	$ 2.700.000.000
						CRÉDITO	CRÉDITO

NO. PROYECTOS	BPIN O ID	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	PLAZO (MESES)	VALOR	2026	2027
			ENTREGA DE INSUMOS A ASOCIACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR				
5	202600000018362	MAGANGUE	RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO CENAGOSO DE CASCALOA DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR	10	$ 29.654.000.000	$11.861.600.000 CRÉDITO	$ 17.792.400.000 CRÉDITO
6	202600000018448	ARJONA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 48 CON CALLE 60, LA CARRERA 49 CON CALLE 53 Y LA VÍA DE ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA EUGENIA VELANDIA, MUNICIPIO DE ARJONA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	12	$ 10.000.000.000	$ 2.000.000.000 CRÉDITO	$ 8.000.000.000 CRÉDITO

V. Análisis de la Deuda Pública y su Sostenibilidad.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12° de la Ley 819 de 2003 y 1° de la Ley 1483 de 2011, la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar, según certificación expedida por el Comité de Política Fiscal, se evidencia que éste no se ve afectado al incluir las vigencias futuras aquí solicitadas. En este sentido, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021.

VI. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA.

Inicialmente, se tiene que, de acuerdo con el principio de anualidad, según el artículo 14° del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), implica que "*El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."* Sin embargo, la Ley y la jurisprudencia han reconocido que existen ciertos programas o inversiones públicas que por su magnitud o importancia demandan la asunción de obligaciones por periodos superiores a una anualidad. Esta necesidad se atende mediante la aprobación de vigencias futuras.

El Consejo de Estado en Sentencia 0087699 del 1 de febrero de 2018, definió las vigencias futuras como *"un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales".* Así, las vigencias futuras son una figura por medio de la cual se adopta una excepción al principio de anualidad presupuestal, en cuanto permiten autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que exceden aquél en el que comienza la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el suscrito, que esta iniciativa presentada por el gobernador de Bolívar, se encuentra debidamente justificada, es pertinente, conveniente y además oportuna, por cuanto la solicitud de vigencias futuras se solicita para asumir el financiamiento de cinco proyectos de inversión, los cuales, debido a su magnitud e importancia obliga a comprometer obligaciones presupuestales superiores a la presente vigencia fiscal, además, el presente proyecto de ordenanza se constituye en un instrumento para el desarrollo y crecimiento del Departamento y con éste se continua con la materialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 *"Bolívar Me Enamora".*

La aprobación de éste importante proyecto de ordenanza, impactará positivamente a un número importante de Bolivarenses, así como en el desarrollo de los municipios en donde se ejecutarán los proyectos señalados dentro del mismo e individualizados dentro de la presente ponencia.

VII. TÍTULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

No se propone cambio alguno en lo relacionado con el título, preámbulo y articulado original del proyecto presentado por el gobierno departamental, teniendo en cuenta que está acorde con la integridad del proyecto, en consecuencia, quedará tal y como fue presentado.

VIII. PROPOSICIÓN:

Expuestos los argumentos y consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de la presente iniciativa de ordenanza, solicito, señor Presidente, someter a discusión y votación el presente informe de ponencia ante los miembros de esta Comisión.

En mi calidad de ponente, PROPONGO DAR PRIMER DEBATE FAVORABLE al Proyecto de Ordenanza, para que continúe con el trámite correspondiente ante la Plenaria de esta Corporación.
.

Atentamente,



EVER JAVIER RICO ROYERO
Diputado Partido Liberal